

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada ciudad de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de los mismos, pero los de interés particular, entrarán en inserción, autorizándose en ese caso con el número del Boletín, B. Boletín de Santander y Veas. núm. 23, 27, sin cuya orden á V. P. no se insertarán.

En la librería católica, calle de S. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este Boletín oficial.

Suscripción en Santander. — Por un año 25 pesetas; por seis meses 13.50; por tres meses 7.50.

Se escribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 1. En las suscripciones se aceptan los recibos de los Ayuntamientos, pero deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos por línea. Los provisionales, por un día, á 10 y en los permanentes á 20; las subastas á 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta

Bagages

El día 28 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Corporación y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su S. S.ª delegue, y con asistencia del vocal de la Comisión don Alfonso Martínez Obeso, la subasta del servicio de bagages de la provincia, durante el próximo año económico de 1897 á 98, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se divide la provincia para los efectos de este servicio, en diez y ocho centros de población, en cuyo caso habrá un encargado de prestarle por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones que son necesarias. Dichos centros serán: Castro-Urdiales, Laredo, Santona, Entrambasaguas, Rainales, Medio Cudeyo, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes, Cabuérniga y capital de la provincia.

2.ª Todas las obligaciones que se refieran á los Contratistas, se entenderá que comprenden á sus representantes en los centros de población referidos.

3.ª El Contratista facilitará con la premura que el caso requiera el número y clase de bagages que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta Autoridad no podrá dar la orden sin que proceda la presentación del pasaporte por el Jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagage, quien dará al Contratista un documento recibo de los bagages que se le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.ª El pobre transeunte que reclame este servicio, há de estar provisto y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad, para continuarla, en cuya autorización ha de constar, con referencia al padrón de habitantes, el concepto en que en él figura el pobre y las personas de su familia dentro del cuarto grado civil que le acompañen.

Presentados éstos documentos, pasará el pobre á ser reconocido con su familia por el Médico titular correspondiente, quien, previo reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no, en necesidad de bagage y su edad. Si le necesita dará el Alcalde la orden al Contratista, por escrito y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagage que se le ha de facilitar, pidiendo el pobre, mediante la conformidad del Contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia. En esta autorización se reunirán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagage á algun transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que

de acuerdo con el Juez municipal resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.ª Los pobres extranjeros que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la Nación en cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el Jefe de la familia.

6.ª Se prestará servicio adecuado á los oresos que ordene la autoridad local competente, previo el reconocimiento facultativo, que así lo aconseje y en las seguridades que reclame la misma.

7.ª En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial de cuantas funciones le están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes y del reconocimiento y expedición de certificación á los médicos, el de la Beneficencia provincial.

8.ª El contratista que se negare á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con multa de 5 á 25 pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres, vecinos ó autoridad, si por la clase de acción ó omisión denunciadas, no incurriera en las sanciones del Código Penal.

9.ª Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagages por su cuenta, cuando el Contratista se negare á prestarlos, y su importe que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se le abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hayan incurrido, las rebajará al Contratista en la forma que considere conveniente.

10.ª Para el cumplimiento de cuanto consignado, se sacará á subasta pú-

blica, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 13.399 pesetas el servicio de bagages para el año de 1897 á 1898.

11.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones por cantidad alzada en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al quince por ciento como fianza definitiva al acordarse la adjudicación ó otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.ª Los pliegos han de presentarse al Vicepresidente Vocal de la Comisión provincial ó autoridad que presida la subasta dentro de la medianoche siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados, no podrán retirarse.

13.ª Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo.

D. N.º., N.º., vecino de... se comprometo á desempeñar el servicio de bagages de esta provincia, durante el año económico de 1897 á 1898, con sujeción á las bases aprobadas por la Excm. Diputación provincial y publicadas en el «Boletín oficial» del día..., y disposiciones que rijan la materia, por la cantidad de... (en letra)

(Firma y firma del proponente).

Los que no reúnan estos requisitos, no tendrán valor alguno.

14.ª Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á las mismas reglas que la primera, y se adjudicará al mejor postor; y si continúa la igualdad al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiera

mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta, decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del adjudicatorio, que se retendrá hasta que, otorgada la escritura, se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio sin previa autorización de la Comisión Provincial.

17. Dentro del plazo de diez días, á contar desde aquel en que se verificó la subasta se otorgará la escritura, fijando para ello el día y hora el Vicepresidente de la Comisión provincial, y todos los gastos que se causen desde el acto de la subasta hasta la presentación en Contaduría de fondos provinciales del acta de remate y copia de la escritura, así como del quinientos por ciento de hanza, serán de cuenta del Contratista, debiendo quedar todo ultimado dentro de los veinte días siguientes al del acto de la subasta.

18. El pago al rematante se hará por trimestres en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegros, se les descontará del precio del primer trimestre que haya de cobrar después de la condena ó multa.

19. La Comisión provincial podrá rescindir el contrato, cuando de continuarse puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales, y el contratista no podrá pedir alteración del juicio del contrato, por aceptarlo á riesgo y ventura.

20. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las leyes estén reservadas á otras autoridades. y

21. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que ésta modificación altere las condiciones del contrato por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

Santander 9 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A.—El Secretario, Antonino Peira.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Beneficencia

La Exma. Diputación provincial en sesión del 5 del corriente, ha acordado suprimir á partir desde el primero de Julio próximo, la pensión que se viene concediendo á las personas que se hagan ó se hayan hecho cargo de acogido que se encuentren en la edad de seis años en adelante; consignando únicamente en el presupuesto una cantidad para satisfacer tres pesetas mensuales á los que acojau expósitos de expresada edad, mientras justifiquen que asisten á las escuelas públicas ó particulares.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las personas á quienes afecta este servicio.

Santander 6 de Abril de 1897.—El Presidente, Manuel Arredondo.—Por acuerdo, El Diputado Secretario, Juan Antonio García Morante.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Udiás

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Udiás 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Hilarion García Alonso.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 25 del corriente de diez á doce de la mañana tendrá lugar ante esta Corporación y en las casas consistoriales el remate en pública subasta a venta libre de los derechos y recargos que durante los años económicos inmediatos de 1897 á 1900, devenguen las especies de Consumos ó sean Carnes y líquidos de todas clases incluso los aguardientes y licores, arroz, garbanos, trigo, cebada, centeno, las harinas y pan elaborado, pescado, jabón, carbon, conservas de frutos de hortaliza verdura y sal comun, bajo el tipo total de 7717 pesetas 81 céntimos en cada un año, á que ascienden reunidos los derechos del tesoro su 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el tipo fijado y de no tener efecto, en la segunda, se admitirán posturas parciales por ramos pero siempre cubriendo el presupuesto total asignado á cada uno, continuando la licitación por pujas á la llana y adjudicándose la subasta al mejor postor sin ulterior licitación.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde esta fecha á las cuales habrán de sujetarse los licitadores, y se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo de remate.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos en general.

Marina de Cudeyo á 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Matias de las Cagigas.

Ayuntamiento de Penagos

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparatamiento por territorial y pecuaria, así como por Urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Penagos 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Pesquera

El padron de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la

provincia, en cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Pesquera 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro de Cayon Ruiz.

La matrícula industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pesquera 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro de Cayon Ruiz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de Consumos de este Municipio celebrada en el día, de hoy se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 21 de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento por un período de tres años bajo el tipo de 15309 pos-tas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Pedro del Romeral 10 de Abril de 1897.—Melchor Sanchez.

Ayuntamiento de Penagos

El día 30 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate á la venta libre de los derechos de Consumos de este distrito para los años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99, y 1899 á 1900, ó sea por tres años bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores consiguieren antes ó en el acto de la misma en la depositaria municipal ó en la mesa del Ayuntamiento el 3 por 100 del importe de los derechos del Tesoro y recargos.

Penagos 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Cieza

No habiendo tenido efecto el día de ayer por falta de licitadores la subasta é venta libre de los grupos de Carnes y cereales para el próximo ejercicio de 1897-98, se anuncia esta nueva subasta para el día 23 del corriente mes á las diez de su mañana bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza 11 de Abril de 1887.—Silverio Solari.

Ayuntamiento de Camargo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1897 á 98, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo período podrán hacerse las reclamaciones procedentes despues de examinadas.

Camargo 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Provincias judiciales

DON JOSE RAMIREZ ALONSO, Juez de primera instancia del Distrito Judicial de Pinar del Río.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Antonio Obeso y Perez, natural de Santa Olaya, provincia de Santander, soltero, de cincuenta y ocho años, hijo de don Joaquin y de doña Antonia que murió intestado para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses contados desde la publicación de este llamamiento en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el periódico oficial de Torrelavega se libra el presente, Pinar del Río diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Ramirez.—Federico Santo Tomás.

DON JOSE RAMIREZ ALONSO, Juez de primera instancia del Distrito Judicial de Pinar del Río.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don José García Gutierrez, natural de Herrera de Ibio, provincia de Santander, soltero, de sesenta y cinco y propietario que murió intestado para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicación en el periódico oficial de Cabuérniga libre el presente en Pinar del Río á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Ramirez.—Federico Santo Tomás.

DON VICENTE RODRIGUEZ VALDES Y CAMPOAMOR, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Calvo, que el día 4 de Mayo último pasó por esta Corte procedente de Cádiz y en dirección á Santander, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por contrabando de tabaco, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales tambien se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente Rodriguez Valdés.—El Escribano, Pedro Martinez Granle.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONCLUSION.)

Modelo núm. 2.

Provincia de Alava. Partido judicial de Vitoria. Ayuntamiento de Aramayona

Entidades de poblacion y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en este distrito municipal en el dia 1.º de Abril de 1897

ENTIDADES DE POBLACION (a)		Distancia á la capital del Ayuntamientoº		EDIFICIOS (b)						ALBERGUES			Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues		
				segun que están		segun que son				Destinados á viviendas		Inhabitados por razon del uso á que se destinan				
				Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razon del uso á que se destinan	De un piso...	De dos pisos.	De tres ó más pisos.....	Total de edificios.	Habitados				Accidentalmente inhabitados	
Nombres	Clases	Kilómetros	Metros	Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razon del uso á que se destinan	De un piso...	De dos pisos.	De tres ó más pisos.....	Total de edificios.	Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razon del uso á que se destinan			
Arréjola	Anteiglesia	1	250	14	1	4	4	3	12	19	1	»	1	2	21	15
	Caserío	2	»	2	5	4	1	4	6	11	»	»	2	2	13	3
Ascóaga	Caserío	7	»	2	»	3	»	2	3	5	»	»	1	1	6	2
	Anteiglesia	1	210	9	»	»	3	3	3	9	1	»	»	1	10	35
(Anteiglesia de)	Zabola	1	500	16	2	»	»	2	16	18	»	»	»	2	18	18
	Edificios diseminados			3	»	»	»	1	2	3	»	»	2	2	5	4
Barajuen	Anteiglesia	1	250	18	2	»	1	7	12	20	»	1	3	4	24	25
Echagüen	Anteiglesia	3	500	13	1	3	4	6	7	17	1	»	2	3	20	18
Ganzaga	Anteiglesia	2	900	12	1	2	2	5	8	15	1	1	4	6	21	19
	Caserío	1	250	15	»	»	»	»	15	15	»	»	2	2	17	28
	Arriola	1	»	11	2	4	4	3	10	17	»	»	2	2	19	11
Ibarra	Egusquierripa	»	»	106	»	4	5	53	52	110	3	2	8	3	123	125
	Anteiglesia	»	»	3	3	1	1	2	4	7	»	»	1	1	8	4
(Anteiglesia de)	Santa Ana	»	500	6	1	1	»	2	6	8	»	1	2	3	11	8
	Santa Lucía	2	125	6	1	1	»	2	6	8	»	1	2	1	6	4
Zalgo	Caserío	»	600	4	»	1	1	»	4	5	»	»	1	1	6	4
	Edificios diseminados			9	3	»	1	4	7	12	»	»	5	5	17	10
Olaeta	Anteiglesia	6	250	40	1	2	2	11	30	43	1	2	4	7	50	79
Murú	Caserío	3	750	3	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	3	5
	Suriano	2	500	7	1	»	1	4	3	8	»	»	2	2	10	8
Uncella	Anteiglesia	3	»	16	»	1	2	5	10	17	1	»	1	2	19	21
(Anteiglesia de)	Edificios diseminados			3	1	»	»	3	1	4	»	1	1	2	6	4
	Albina	Caserío	6	250	3	»	1	1	3	4	»	1	4	»	3	3
Urbarri	Caserío	1	700	9	»	2	2	3	6	11	»	»	»	»	11	15
	Anteiglesia	1	250	20	»	2	2	6	14	22	»	1	3	4	26	29
Edificios diseminados por el término no comprendidos en el área de las entidades colectivas (c)				3	»	»	»	2	1	3	»	»	1	2	5	4
				31	5	35	53	8	10	71	7	2	15	21	95	47
				378	29	70	90	140	247	477	16	13	67	96	573	547

(a) Cuando la entidad de poblacion es colectiva, esto es, cuando con un nombre genérico es conocida una agrupacion más ó menos extensa de edificios, unas veces diseminados por el área que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede generalmente con la parroquia, anteiglesia, diputacion, partida, cortijada, valle, etc., se registrará con su nombre propio al margen de una línea que abrace á las indicadas entidades subalternas, segun se consigna en este modelo.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construccion endeble y de corta duracion; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(c) En esta línea se comprenderán únicamente los edificios y albergues diseminados por el término municipal que no hayan sido inscritos ya con tal carácter bajo alguna de las llaves correspondientes á las entidades colectivas.

Modelo núm. 3.

Provincia de La Coruña. Partido judicial de La Coruña. Ayuntamiento de La Coruña

Entidades de poblacion y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en este distrito municipal en el dia 1.º de Abril de 1897.

ENTIDADES DE POBLACION		Distancia á la capital del Ayuntamientoº		EDIFICIOS (a)						ALBERGUES			Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues			
				segun que están		segun que son				Destinados á viviendas		Inhabitados por razon del uso á que se destinan					
				Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razon del uso á que se destinan	De un piso...	De dos pisos.	De tres ó más pisos.....	Total de edificios.	Habitados				Accidentalmente inhabitados		
Parroquias	Nombres	Clases	Kilómetros	Metros	Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razon del uso á que se destinan	De un piso...	De dos pisos.	De tres ó más pisos.....	Total de edificios.	Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razon del uso á que se destinan			
(San Jorge, P.)	Coruña (La)	Ciudad	»	»	3224	87	125	915	894	1627	1436	»	»	10	10	3446	11245
	(San Nicolás, P.)	Edificios diseminados	»	»	11	1	2	0	3	1	14	4	2	5	11	25	16
(Santa María, P.)	Campo de la Victoria	Aldea	2	800	7	1	1	9	»	»	9	»	»	1	1	10	20
(Santiago, P.)	Camposa	Aldea	2	740	20	»	1	17	2	2	21	1	»	1	2	23	62
	Peruleiro	Aldea	2	»	42	3	4	36	12	1	49	2	»	»	2	51	54
(S. Jorge de afuera, P.)	San Juan Nepomuceno	Aldea	2	600	6	»	»	6	»	»	6	»	»	»	6	18	18
	San Roque de afuera	Aldea	1	800	10	»	2	11	1	»	12	»	»	1	1	13	15
	Santa Margarita	Arrabal	1	400	54	2	5	40	20	1	61	3	»	1	4	65	102
	Vistalegre	Aldea	1	600	18	1	1	17	3	»	20	1	»	1	2	22	22
Edificios diseminados				»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	1	3	2	2
					3394	95	141	1063	935	1623	3630	11	2	21	34	3664	11551

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construccion endeble y de corta duracion; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, debiendo llamar muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos; a fin de que sin perjuicio de ningún género procedan a cumplir cuanto se ordena en los artículos 31 al 33, dándome conocimiento inmediatamente de hallarse constituida y dispuestas a funcionar la Junta municipal del Censo y particularmente la Comisión ejecutiva; remitiéndome una relación con los nombres de los vocales que componen la última.

Para la mejor inteligencia de los señores Alcaldes y Secretarios en cuanto se refiere a la reorganización de las Juntas municipales de que trata el art. 4.º de la Instrucción de 20 de Setiembre de 1887, que se halla inserta en los «Boletines oficiales» números 76 al 91 del citado año, se copian el referido artículo y el 17 para tener en cuenta el concepto de familia.

Santander 5 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

NOTAS

INSTRUCCION DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1887

Artículo 4.º Las Juntas municipales se compondrán:

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento.

3.º Del cura ó curas párrocos, si hubiese dos y excediendo de este número, de los dos más antiguos.

4.º Del Juez ó Jueces municipales y a falta de alguno de ellos, del suplente respectivo.

5.º Del Comandante del puesto de la guardia civil, donde le hubiese.

6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de instrucción primaria y del perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.

7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.

9.º De las demás personas que, por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos, nombre el Presidente, quien designará también a aquellas de que trata el párrafo sétimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que en unión de los anteriormente expresados, puedan componer todas las Comisiones que han de estar al frente de las secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10.º En las Juntas locales de capital de provincia, será también Vocal nato el Jefe de los trabajos Estadísticos; y representación del cuerpo de la Guardia civil, se nombrarán Vocales de dicha Junta a dos Jefes u oficiales del mismo, por el Gobernador civil. También nombrará, poniéndose de acuerdo con la autoridad militar, cuatro Jefes u oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva.

No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia ninguno de los individuos que constituyen la Junta provincial del Censo, ó excepción del Jefe de trabajos Estadísticos, que en esta ejercerá el cargo de Secretario, según el artículo 3.º y en aquella solo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.

Art. 17. Señalado a cada agente

el número de casas ó habitantes en donde deba dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó extraños que constituyan familias independientes, por contar con recursos propios y atender aisladamente a su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que aquellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separado ó divorciado recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva a los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y a los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan a sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local a propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados a las familias de los Jefes y oficiales, y aun de la clase de tropa, por ejemplo en la de la Guardia civil, en este caso, además de la cédula colectiva que se entregué al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para estas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva a los fonlistas, paraderos y dueños de casas de huéspedes y a los Capitanes ó patronos de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte se dejarán además las de familia que se consideren precisas. Entregarán una cédula de familia y dos colectivas a los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; a las Superiores las casas de maternidad, a los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegio de Sordo-mudo y de ciegos, a los Alcaldes de las cárceles; a los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos y a los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan una para inscribir a los empleados, profesores y dependientes y otra a los individuos que dan carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre ó independientemente del número de individuos que existan en el Colegio asilo, etc. Si en alguno de estos establecimientos citados no basta una cédula de familia por habitar en ella varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.

Los sobrantes en obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc, que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén a sus órdenes tuviesen a la familia en su compañía; en caso contrario; además de la cédula colectiva para inscribir a todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estaciones de ferrocarril y Administradores de diligencias serán provisto de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir a aquellos transeúntes que

re pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche para punto a que no han de llegar en la misma, y que a pesar de esta última circunstancia, no pueden figurar como presente, en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes, al verificar el reparto, que las cédulas de familia contienen 22 líneas y las colectivas 44, debiendo por consiguiente, dejar varias cédulas donde el número de individuos exceda de aquellas cifras,

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 a 96.

Barayo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruento	17 45
Ruiloba	5 64
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 30
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero a Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2 40
Comillas	2 40
Espinilla	5 00
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruento	9 24

San Miguel de Aguayo	9 60
Valdeprado	2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	20 25
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero a Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero a Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 30
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruento	3 40
Suesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Urdiales	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valdorredible	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER